



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, quince de septiembre del dos mil veintiuno

Radicado	05001 40 03 005 2021 00206 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Inversiones Tirado Santos S.A.S
Demandado	Luis Gabriel Escobar Trujillo y otro
Asunto	Auto Deniega mandamiento

El artículo 422 del Código General del Proceso reza literalmente:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Pero independientemente del origen de la obligación y de la clase de documento, público o privado, que la contiene, de conformidad con la norma adjetiva parcialmente transcrita, a más de que provenga del deudor o de su causante (art. 244 ibídem), y que constituya plena prueba en su contra, dicha obligación requiere que esté provista de las características allí mencionadas, esto es, debe ser expresa, clara y exigible para que pueda ejercitarse ejecutivamente.

Y se dice que una obligación es expresa, cuando está debidamente determinada y especificada; es clara, cuando sus elementos aparecen inequívocamente señalados, es decir, tanto su objeto (pagar, dar, hacer, no hacer), como los sujetos que la vinculan, o sea

acreedor y deudor; y que es exigible, cuando se ha vencido el plazo, si su cumplimiento está sujeto a uno, o cumplido la condición a la que fue sometida.

Con la presente demanda incoativa de proceso ejecutivo, en la que figura como demandante la sociedad Inversiones Tirado Santos S.A.S y como presuntos demandados Luis Gabriel Escobar Trujillo y Juan Manuel Giraldo Herrera, se presenta como base de recaudo Acuerdo Comercial de Colaboración de Riegos Compartidos o Join Venture, suscrito el 4 de febrero del 2019.

En consecuencia, cuando se indica que la obligación debe ser clara, tal afirmación alude fundamentalmente a tres aspectos característicos:

Que la obligación sea inteligible, para dar a entender que el documento que la contiene debe estar redactado lógico y racionalmente.

Que la obligación sea explícita, característica que implica una correlación entre lo expresado, lo consignado en el respectivo documento con el verdadero significado de la obligación.

Que la obligación sea exacta, precisa, pues con el documento que quiere dar a entender que el objeto de la obligación y de los sujetos que en su elaboración intervienen.

Que haya certeza en relación con el plazo de la cuantía o tipo de obligación, o que esta se puede deducir con facilidad.

El documento aportado con la demanda no está dando cuenta de una obligación que preste mérito ejecutivo a la fecha de presentación de esta acción; toda vez, que para que proceda la exigibilidad del presente acuerdo, se requiere de una fecha exacta, pues de conforme la convención en la cláusula segunda del citado documento, el mismo estaba pactado a doce-12-meses de duración y su perfeccionamiento se tendría entendido entre otro a la protocolización ante Notaría Pública del citado convenio; aunado a lo anterior tampoco, se encuentra demostrado el perfeccionamiento de los estudios técnicos y la solicitud de licencia ambiental del título minero que era requisito para la forma de ejecución del acuerdo comercial allegado como base de recaudo.

Así las cosas, como el documento anexado base de recaudo no presta mérito ejecutivo contra Luis Gabriel Escobar Trujillo y Juan Manuel Giraldo Herrera, conforme a las exigencias consagradas en el art. 422 anteriormente citado, habrá de denegarse el mandamiento ejecutivo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1° Denegar el mandamiento ejecutivo solicitado en la demanda promovida por sociedad Inversiones Tirado Santos S.A.S y como presuntos demandados Luis Gabriel Escobar Trujillo y Juan Manuel Giraldo Herrera.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

Firmado Por:

Rafael Antonio Matos Rodelo
Juez Circuito
Civil 005
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e314e66103729362e3b35a225d391254f04c450cc5a20e2a1da07537f24def85

Documento generado en 15/09/2021 03:01:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>